

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18731

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 52.172 interpuesto por don Francisco Alvaraz Armenteros, en impugnación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 16 de junio de 1977.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso de apelación número 52.172 interpuesto por don Francisco Alvaraz Armenteros, en impugnación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 16 de junio de 1977, sobre expropiación de tierras en «exceso» en la finca «Las Morales»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación deducido por don Francisco Alvaraz Armenteros contra la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos y en su lugar declaramos que los acuerdos del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos que acordó la expropiación de doscientas veinte hectáreas veintidós áreas y cincuenta centiáreas propiedad del recurrente, sitas en el sector III de la zona regable de la Mancha, y el del Ministro de Agricultura de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres que desestimó la alzada contra aquél interpuesta, son contrarios al ordenamiento jurídico, por lo que se anulan, teniendo las superficies indicadas las condición de «tierras de reserva», quedando excluidas de la expropiación acordada por las resoluciones que se anulan; sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18732

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.163, interpuesto por don Antonio Espona Bañares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.163 interpuesto por don Antonio Espona Bañares, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta de trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinié, en nombre de don Antonio Espona Bañares, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18733

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.157, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz («Harinas Arnáu»).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.157, interpuesto por don Juan Arnáu

Ibarz («Harinas Arnáu»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18734

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.174, interpuesto por doña Asunción Solana Castillo (Fábrica La Santeta).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.174, interpuesto por doña Asunción Solana Castillo («Fábrica La Santeta»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinié en nombre y representación de doña Asunción Solana Castillo, contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18735

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se convoca el IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias correspondiente al año 1981.

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio, la experiencia que han deparado convocatorias anteriores aconseja introducir algunas modificaciones al convocar análogo premio para 1981. Por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias para distinguir, por una parte, al mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios en su más amplio sentido y, por otra, el mejor estudio socioeconómico acerca del sector agrario y el medio rural; cada uno de los cuales tendrá que tener una extensión mínima equivalente a 150 folios mecanografiados a doble espacio.

Segundo.—Podrán optar a este premio todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana y no encargadas ni utilizadas previamente por el Departamento de Agricultura o ya concurrentes al mismo premio en convocatorias anteriores. Para ello, presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Servicio de Publicaciones, Pabellón H, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, en horas laborales, hasta las dos de la tarde del 2 de marzo de 1981. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Tercero.—El IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias estará dotado con trescientas mil (300.000) pesetas en cada una de sus dos modalidades técnicas y socioeconómica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaren oportuno, cuatro accésit de cien mil (100.000) pesetas, dos por cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejase, dividir el premio, aumentar la dotación de los accésit, caso de declararse desierto el premio, o tomar cualquier otra decisión que estimaran oportuna.

Cuarto.—Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas intere-

sadas en temas agronómicos, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como que su interés no se restrinja a un pequeño número de lectores.

Quinto.—Los originales por duplicado se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema e irán acompañados por un sobre cerrado en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema, así como si optan por la modalidad técnica o la socioeconómica. En su interior irán especificados el nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores, en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexto.—Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará el Jefe de la Sección de Edición y Producción del Servicio de Publicaciones.

Séptimo.—El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1981.

Octavo.—Los importes del premio y de los accésit implican el derecho al Servicio de Publicaciones sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Noveno.—La participación en este concurso, significa la plena aceptación de estas bases.

Décimo.—Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones.

18736 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación y perfeccionamiento del Centro de clasificación, envasado de huevos y elaboración de ovoproductos «Comercial Avícola, S. A.», establecido en Hernani (Guipúzcoa) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Comercial Avícola, S. A.», relativa a la ampliación y perfeccionamiento de un centro de clasificación, envasado de huevos y elaboración de ovoproductos establecido en Hernani (Guipúzcoa) acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento del centro de clasificación, envasado de huevos y elaboración de ovoproductos «Comercial Avícola, S. A.», establecido en Hernani (Guipúzcoa), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a) «manipulación de productos agrarios» del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Otorgar, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia, los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A por tratarse de impuestos suprimidos y los relativos a expropiación forzosa, reducción del Impuesto de la Cuota de Licencia Fiscal y del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que no han solicitado, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios, de veintidós millones seiscientos cincuenta y dos mil (22.652.000) pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de cinco meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18737

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara la instalación de la sala de despiece, de don Fernando Prior Gálvez, en Mula (Murcia) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Fernando Prior Gálvez, para instalación de una industria cárnica de sala de despiece, en Mula (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de sala de despiece, de don Fernando Prior Gálvez, en Mula (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital y expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18738

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se anula otra de este Departamento, que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Bélmex de la Moraleda (Jaén), sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 7 de octubre de 1977, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Bélmex de la Moraleda (Jaén), sita en dicha localidad, dado el amplio período de tiempo transcurrido sin que la Entidad beneficiaria haya presentado el proyecto de dicha ampliación, incumpliendo el plazo que a tal fin se otorgó, Este Ministerio dispone:

Uno. Anular la Orden de este Departamento, de fecha 7 de octubre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre del mismo año, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Bélmex de la Moraleda (Jaén), ubicada en dicha localidad.

Dos. Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18739

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se anula otra de este Departamento, que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 7 de diciembre de 1977, por la que se declaró incluida en zona de